

REGLAMENTO ACADÉMICO DEL REGIMEN SEMESTRAL DE VERANO

El presente texto se encuentra
archivado en la Secretaría General
bajo en Nº 40/23 en la carpeta
Reglamento Pregrado

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento establece las normas aplicables al período lectivo extraordinario denominado semestre de verano, a que se refiere el Título III del Reglamento Curricular y de Administración del Pregrado.

Artículo 2. La Dirección de cada carrera resolverá si se dictan cursos durante este período, determinando las asignaturas que podrán ser impartidas, cumpliendo con las normas de quórum mínimo requeridas por la Vicerrectoría Económica.

El semestre de verano es un periodo lectivo opcional para los alumnos.

Con la finalidad de lograr los mismos resultados de aprendizaje perseguidos por los cursos impartidos en los periodos académicos ordinarios, las asignaturas que se impartan durante el semestre de verano, deberán contemplar el número de horas oficiales de clases establecidas en el correspondiente programa de curso.

TÍTULO II DE LA MATRÍCULA

Artículo 3. La Vicerrectoría Económica fijará, anualmente, el arancel y la cantidad de alumnos necesarios para que se imparta un curso durante el semestre de verano.

Artículo 4. El período en que los estudiantes deberán matricularse e inscribir las asignaturas que se imparten en el semestre de verano, estará fijado en el calendario de actividades académicas que anualmente establece la Vicerrectoría de Pregrado de la Universidad.

TÍTULO III ACTIVIDADES CURRICULARES, EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y ELIMINACIÓN

Artículo 5. Durante el semestre de verano el alumno podrá inscribir hasta un máximo de 20 créditos, salvo autorización especial de la Dirección de Docencia.

Artículo 6. Para cursar e inscribir asignaturas durante el semestre de verano se requiere:

- a) Tener la calidad de alumno regular de la Universidad o estar apelando una causal de eliminación académica en el período inmediatamente anterior, por una asignatura que se cursará en semestre de verano.
- b) Haber aprobado los requisitos académicos que el plan de estudios establezca para cursar la asignatura;

- c) Estar matriculado en el semestre de verano correspondiente, y
- d) Inscribir la asignatura dentro del período fijado por el calendario de actividades académicas que anualmente establece la Vicerrectoría de Pregrado de la Universidad.

Artículo 7. Las asignaturas cursadas en semestre de verano se registrarán, en todo aquello que sea compatible, por las normas establecidas en el Reglamento Académico del Alumno Regular de Pregrado, con las siguientes excepciones:

- a) El alumno no podrá modificar la carga académica inscrita.
- b) Las evaluaciones deberán rendirse en las fechas programadas e informadas al comienzo del período académico.
- c) Las notas y la corrección de todas las evaluaciones, deberán ponerse en conocimiento de los alumnos en un plazo no superior a 5 días hábiles contados desde la fecha en que se aplicó la respectiva evaluación.

Con todo, no se aplicarán las causales de eliminación contempladas en el artículo 54 del Reglamento Académico del Alumno Regular de Pregrado.

Artículo 8. Los créditos aprobados durante el semestre de verano, se contabilizarán en la carga académica correspondiente al semestre siguiente que curse el alumno, con posterioridad al semestre de verano.

Cuando se apruebe un curso de verano, se traspasará fuera de malla la reprobación del mismo curso realizado en el período lectivo inmediatamente anterior.

Si esa asignatura es la que le originaba la causal de eliminación académica, tanto la apelación como la causal quedarán sin efecto.

Artículo 9. Los créditos reprobados durante el semestre de verano se registrarán fuera de malla, esto es, fuera del plan de estudio al que está adscrito el alumno, no siendo considerado parte del plan curricular cursado.

A los alumnos que inscribieron, y reprobaron el semestre de verano, con apelación de causal de eliminación académica pendiente de tramitación, se les activará el proceso de apelación respectivo y se les notificará la resolución en conformidad al artículo 101 del Reglamento Académico del Alumno Regular de Pregrado.

Los alumnos que soliciten certificado de no impedimento académico estando con causal de eliminación académica pendiente de tramitación por cursar semestre de verano, se les entregará una vez terminado el semestre de verano en función de su situación académica.

TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 10. Corresponderá a la Vicerrectoría de Pregrado interpretar oficialmente el texto del presente reglamento y resolver sobre casos especiales y situaciones no previstas en él.

Artículo 11. El presente reglamento comenzará a regir a contar del 1 de diciembre de 2023.

